

Norma de Información Financiera B-9
Información financiera a fechas intermedias
Ref. 057-09

Comentarios de auscultación

Octubre de 2009
CPC Jaime Carballo Maradiaga

Mis comentarios a este boletín son los siguientes que espero en algo contribuyan:

(¶3) menciona "...y permite que las entidades emitan estados financieros a fechas intermedias, sin que esto último sea un requisito.", comentario, si es permiso no puede ser requisito.

(¶5 a)) Sugiero eliminar el ejemplo, ya que puede ser inductivo, en muchas ocasiones a una entidad le interesa emitir estados financieros a una fecha específica para efectos de actualizar los datos por ejemplo a una institución financiera, alguna licitación gubernamental, etc., sin que sea periódico.

(¶7) Menciona "...El hecho de que una entidad no haya publicado información a fechas intermedias durante un periodo contable en particular, o de que haya publicado información a fechas intermedias que no cumpla con esta NIF, no impide que sus estados financieros anuales cumplan con las NIF si se han preparado con apego a ellas." En mi opinión deja implícito el poder elaborar estados financieros sin el cumplimiento de las NIF, lo que llevaría a que cualquier entidad pueda emitir estados financieros a pegándose a normas o criterios convenientes a ella, con la simple mención de que no se apegan a las NIF.

(¶9) "La frecuencia con que la entidad presenta información financiera a fechas intermedias (mensual, trimestral, semestral, etc.) no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales. Para tal efecto, las valuaciones realizadas a fechas intermedias deben abarcar, en su caso, todo el intervalo transcurrido desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio."

La redacción de este párrafo parece un poco confusa; aunque mi redacción no sea precisamente adecuada intentaré interpretar lo que aquí se dice:

"Los valores que deberán determinarse en la información intermedia, en cualquier momento que se de, deberá tomar en cuenta el marco anual de las circunstancias, sin embargo deberá contener únicamente los eventos devengados hasta la fecha de la información intermedia."

Esta redacción incluso aclara y es más congruente también con lo expuesto en los ¶¶ del 10 al 14. Adicionalmente las aclaraciones de dichos párrafos las considero un poco fuera de lugar, ya que da la impresión de que los estados financieros intermedios podrían ser diferentes a los anuales, cuando la única diferencia a considerar es el período de los estados financieros dinámicos, pero nunca del estático, ni de la forma de valorar sus cifras.

(¶ 17) Ligado a los ¶¶ 15 y 16 es importante que los gastos que se deriven de los ingresos se estimen en función a su probabilidad, ejemplo: si una empresa otorga a sus clientes un descuento por el volumen de sus compras anuales, éste descuento

podría estimarse según las probabilidades de que el cliente lo cumpla desde la información intermedia, sobre ingresos alcanzados hasta ese momento, aunque no se haya alcanzado aun el volumen deseado

(¶ 31) El hecho de permitir estados financieros condensados le da una calidad diferente a los estados financieros en fechas intermedias, siendo que a algún usuario de la información le sea más útil la información a estas fechas que a la anual, además por que debe ser menos importante ésta, si los estados financieros son siempre lo mismo, así como no se permite tener diferentes normas para entidades diferentes, por que si se permite para fechas diferentes, no encuentro la congruencia.

Adicionalmente los ¶¶ 36 y 37 no son claros y precisos con respecto a la información condensada, dejando por lo tanto a que cada entidad defina su importancia perdiéndose el objetivo de la comparabilidad.

También el ¶ 35 menciona: “Por lo tanto, y con la intención de no duplicar la información emitida previamente, esta NIF permite que a fechas intermedias se emitan estados financieros condensados.” La duplicidad de la información – en diferentes fechas – no justifica la eliminación de información, si bien el ¶ 38 dice: “Normalmente, el usuario de la información financiera a fechas intermedias también tiene acceso a los estados financieros anuales más recientes de una entidad.”, no siempre se tiene y se corre el riesgo de que el usuario esté mal informado.

(¶ 43) No se entiende el párrafo parece como si fuera necesario presentar información financiera intermedia en algunos casos y no la información comparativa que debe acompañarse en caso de tener que presentar información intermedia. Asimismo creo conveniente eliminar los ejemplos y dejarlos sólo en el apéndice.

Atentamente,

Jaime Carballo Maradiaga
Carballo Cisneros CC, SC
ccccsc@msn.com